



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**N/REF:** Expte. 2218-2023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Servicio Riojano de Salud/Consejería de Salud y Políticas Sociales/Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Información solicitada:** Actas de tribunales calificadores en diversos procesos selectivos.

**Sentido de la resolución:** ESTIMATORIA PARCIAL.

**Plazo de resolución:** 30 días hábiles.

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Resolución: 05/04/2024  
Firma: [REDACTED]  
HASH: 030d88969a616b2b4042a2545895983

RA CTBG  
Número: 2024-0248 Fecha: 05/04/2024

## I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante presentó una solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), con entrada en el Registro del Servicio Riojano de Salud el 28 de abril de 2023, en los siguientes términos:

*“Que, por resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, convocaron pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas a distintas categorías del Servicio Riojano de Salud, para su provisión por el turno libre, por el turno de promoción interna y por el cupo de reserva de personas discapacitadas*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2018 y 2019. Que se han celebrado a lo largo del año 2022 los procesos selectivos relacionados a dicha oferta de empleo.*

*Por medio del presente escrito solicito a los Presidentes de los siguientes Tribunales de oposición, me facilite copias si las hubiera, de las actas en las que se deliberase el sistema usado para llegar a fijar las notas obtenidas por los candidatos de las diferentes oposiciones celebradas en base a la resolución mencionada anteriormente y en el caso de la oposición: E100-Grupo Auxiliar Administrativo de la F.A todas las actas de las reuniones y deliberaciones de su respectivo tribunal.*

*De igual forma, ruego faciliten por escrito la contestación a las siguientes preguntas:*

*1.- E117-En la oposición de Celador: en la relación de aprobados de 12 de diciembre de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 42 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

*2.-E005-FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA: en la relación de aprobados de 24 de marzo de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 42 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

*3.-E017-FEA MEDICINA INTENSIVA: en la relación de aprobados de 23 de noviembre de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 50 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

*4.-E018- FEA MEDICINA INTERNA: en la relación de aprobados de 18 de enero de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 33,5 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

*5.- E021- FEA NEUMOLOGÍA: en la relación de aprobados de 26 de mayo de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 48.5 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

*6.- E029.- FEA PSIQUIATRÍA: en la relación de aprobados de 8 de junio de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 42.78 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

*7.-E030-FEA RADIODIAGNOSTICO: en la relación de aprobados de 23 de noviembre de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 49.33 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

*8.-E031-FEA REHABILITACIÓN: en la relación de aprobados de 22 de marzo de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 32.49 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

9.-E035- *MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA: en la relación de aprobados de 20 de mayo de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 37.45 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

10.-E038-*MEDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA: en la relación de aprobados de 1 de diciembre de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 43.4 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

11.-E053-*MEDICO DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA: en la relación de aprobados de 29 de noviembre de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 32,16 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

12.-E067-*ENFERMERO/A: en la relación de aprobados de 27 de diciembre de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 50 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

13.-E073-*FISIOTERAPEUTA: en la relación de aprobados de 22 de julio de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 32.77 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota.*

14.-E083- *TÉCNICO/A MEDIO SANITARIO: en la relación de aprobados de 30 de noviembre de 2022, aparece un candidato con una puntuación de 31.43 puntos, ruego facilite el cálculo al que han llegado para alcanzar esta nota”.*

2. Mediante Resolución de la Presidenta del Servicio Riojano de Salud, de 26 de mayo de 2023, se da respuesta a la solicitud de acceso a la información en el siguiente sentido:

*“(…) TERCERO. - Sobre la calificación de la información requerida.*

*La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como o “...los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.” La finalidad de las obligaciones de publicidad activa y el ejercicio de derecho de acceso a la materia, previstas en las Leyes de transparencia estatal y autonómica, es la de permitir al ciudadano controlar la buena administración de los asuntos públicos. El derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, previsto en el artículo 105.c) de la Constitución, se rige en primer lugar por ésta y, en segundo lugar por el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP), que al referirse a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, son*

titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

CUARTO. - Sobre la información solicitada relativa a pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de distintas categorías. El interesado se dirige a los Presidentes de los diferentes Tribunales de procesos selectivos celebrados a lo largo del año 2022 a los que solicita copia de las Actas de los procesos selectivos correspondientes. Al respecto, se indica que los presidentes de los tribunales lo son en tanto dura el proceso selectivo, tras cuya finalización los expedientes son remitidos a la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud para su custodia y archivo.

Respecto a la solicitud de acceso planteada, esta Administración considera que en ponderación entre el principio de transparencia y la protección de datos de carácter personal en caso de que el derecho de acceso sea ejercido por quien participa en el proceso selectivo, debe apreciarse un evidente interés en la divulgación de aquellas informaciones que permiten la comparación con el resto de seleccionados con el fin de verificar la objetividad e imparcialidad del proceso. Este interés no se aprecia, en principio, en quien no es candidato en el proceso, en cuyo caso debe prevalecer el derecho a la protección de datos de carácter personal de los participantes en el proceso selectivo, por lo que no se facilitan la actas de los procesos en los que no ha sido participante pero se informa sobre los criterios que rigen los mismos. (Artículo 15.3 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre).

Por tanto, en cuanto a la solicitud de copias de las actas en las que se deliberase el sistema usado para llegar a fijar las notas obtenidas por los candidatos y a la solicitud de que se facilite el cálculo para alcanzar la nota de determinados candidatos de los procesos selectivos de Celador, FEA de Anatomía Patológica, FEA de Medicina Interna, FEA de Medicina Intensiva, FEA de Neumología, FEA de Psiquiatría, FEA de Radiodiagnóstico, FEA de Rehabilitación, FEA de Medicina Preventiva y Salud Pública, Médico de Urgencia Hospitalaria, Médico de Familia en Equipo de Atención Primaria, Enfermero/a, Fisioterapeuta, Técnico/a Medio Sanitario, se informa que los criterios para determinar las notas se recogen en las bases de cada convocatoria en el sentido siguiente:

En la fase de oposición:

- Las respuestas correctas puntuarán con un (1) punto, las no contestadas no puntuarán y las incorrectas puntuarán negativamente en cero con treinta y tres (0,33) puntos.
- La fase de oposición representa un 60% de la valoración total del concurso oposición, por lo que el tribunal indica la calificación obtenida por cada una de las personas que superan la fase de oposición transformada a una escala de valor de 0 a 60 puntos, mediante una regla de proporcionalidad directa.
- La puntuación máxima posible que podrá obtenerse en esta fase de oposición será de 60 puntos.
- Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima que determine el Tribunal de selección, siempre que hubiera contestado correctamente, al menos, al cincuenta por ciento (50%) de las preguntas formuladas válidas.
- Podrán superar la fase de oposición hasta un cien por ciento (100%) más de aspirantes que el número de plazas convocadas.

En la fase de concurso:

- En la fase de concurso representa un 40% de la valoración total del concurso oposición. La puntuación máxima posible que podrá obtenerse en esta fase de concurso será de 40 puntos.
- En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar puntuación mínima de la fase de oposición.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

Conforme a lo expuesto, pese a que el solicitante no manifiesta la finalidad ni el interés que ostenta en el acceso a la información solicitada, esta Administración observa que el solicitante sólo ha sido participante del proceso selectivo de Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa por lo que únicamente se facilitan las actas de dicho proceso, en documento adjunto a esta Resolución.

Asimismo, y nuevamente en ponderación entre el principio de transparencia y la protección de datos de carácter personal si las actas contuvieran datos de carácter personal que no se hayan hechos públicos durante el procedimiento estos datos deberán quedar anónimos.

La Presidenta del Servicio Riojano de Salud, en el uso de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas:

**RESUELVE:**

*PRIMERO. - Estimar parcialmente a D. (...), el acceso a la información solicitada recogida en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución (...)*”.

3. Disconforme con la respuesta recibida, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) a la que se da entrada el 25 de junio de 2023, con número de expediente 2218-2023. El reclamante reitera los términos de su solicitud, manifestándose en los siguientes términos:

*“(…) Se escudan en el principio de protección de datos para no dar respuesta a mis peticiones, cuando en ningún momento se ha solicitado dato personal alguno; la información solicitada no está encuadrada en los casos recogidos en el artículo 15 1º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*Mi interés no estriba propiamente en los candidatos y sus calificaciones, por eso no personalice mis peticiones, mi interés persigue el que se identifique claramente y sin subterfugios que solo ha sido necesario contestar correctamente al 50% de las preguntas de la oposición para considerarse superado el proceso de oposición.*

*Este es el único valor tenido en cuenta para superar el proceso de oposición de las más de 30 convocatorias celebradas bajo la misma oferta pública de empleo, a excepción de una la de Auxiliar Administrativo, que a diferencia del resto de oposiciones ha sido necesario obtener una nota igual o superior a la mitad de las preguntas planteadas en el examen.*

*Y de aquí nace mi interés en la información solicitada, yo participe en la oposición de auxiliar administrativo, conteste correctamente a más del 50% de las preguntas y mientras en el resto de oposiciones era suficiente superar el proceso, en la de auxiliares de administrativo no. Siendo el único opositor que se queda fuera por esta decisión.*

*Es arbitrario que 30 oposiciones se rijan bajo el mismo sistema, salvo una y precisamente para dejarme a mi fuera.*

**SOLICITO:**

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*Cursen al Servicio Riojano de Salud, al órgano que consideren más oportuno que den contestación a las siguientes preguntas y así dar por concluida a la solicitud de información:*

- 1. ¿Para superar los procesos de las oposiciones de la Oferta de Empleo Público de los años 2018 Y 2019 de las Categorías De, Celador, Fea Anatomía Patológica, Fea Medicina Intensiva, Fea Medicina Interna, Fea Neumología, Fea Psiquiatría, Fea Radiodiagnóstico, Fea Rehabilitación, Fea Medicina Preventiva Y Salud Publica, Medico de Urgencia Hospitalaria, Médico de Familia en Atención Primaria, Enfermero/A, Fisioterapeuta, Técnico/A Medio Sanitario, ha sido suficiente contestar correctamente al 50% de las preguntas, para considerar la oposición aprobada?.*
  - 2. ¿Para superar el proceso selectivo de la oposición de Auxiliar Administrativo en la modalidad de promoción interna, no ha sido suficiente el tener contestado al 50% de las preguntas para considerar la oposición superada*
4. El 27 de junio de 2023, el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Servicio Riojano de Salud, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas

El 24 de julio de 2023, se recibe escrito de alegaciones de la Presidenta del Servicio Riojano de Salud, de 20 de julio de 2023, que reitera las argumentaciones expresadas en la Resolución de 26 de mayo de 2023, pronunciándose en los siguientes términos:

*“(…) Se concluyó, a la vista de la información solicitada, sobre las actas (...) y la puntuación de diversos participantes en procesos selectivos del Servicio Riojano de Salud, en los cuales el reclamante no ha sido participante, que si bien la condición de interesado no es relevante para poder ejercer el derecho de acceso, no significa que no lo sea para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, respecto a la ponderación entre el interés público y la protección de datos de carácter personal.*

*En caso de que el derecho de acceso sea ejercido por quien participa en el proceso selectivo, debe apreciarse un evidente interés en la divulgación de aquellas informaciones que permiten la comparación con el resto de seleccionados con el fin de verificar la objetividad e imparcialidad del proceso. Este interés, no se aprecia, en principio, en quien no es candidato en el proceso, en cuyo caso debe prevalecer el derecho de protección de los datos de carácter personal de los participantes en el proceso selectivo.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. La LTAIBG, en su artículo 12<sup>6</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»*

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

Según se expresa en el preámbulo de la LTAIBG, la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la información solicitada debe considerarse «*información pública*», puesto que obraría en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Servicio Riojano de Salud, quien dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene reconocidas en virtud de las competencias que tiene atribuidas en la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, de la Comunidad Autónoma de la Rioja<sup>7</sup>.

4. En el caso de esta reclamación, como se ha indicado en los antecedentes, la administración concernida no ha dado completa satisfacción a la solicitud de acceso a la información del reclamante.

En primer lugar, respecto de las actas de los órganos de selección en las que se contenga el sistema de calificaciones aplicado en la fase de oposición de determinados procesos selectivos, así como de las expedidas en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas del Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en el Servicio Riojano de Salud, la Administración concernida alega la no concurrencia de un interés del solicitante en la divulgación de aquellas informaciones que permiten la comparación con el resto de seleccionados con el fin de verificar la objetividad e imparcialidad del proceso selectivo que corresponda. Se señala que *“este interés no se aprecia, en principio, en quien no es candidato en el proceso, en cuyo caso debe prevalecer el derecho a la protección de datos de carácter personal de los participantes en el proceso selectivo, por lo que no se facilitan las actas de los procesos en los que no ha sido participante, pero se informa sobre los criterios que rigen los mismos”*. En consecuencia, se estaría invocando la aplicación del límite previsto en el artículo 15.3<sup>8</sup> de la LTAIBG, relativo a la protección de datos personales, que establece que *“cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal”*.

A este respecto, se ha pronunciado la sentencia del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo núm. 2, de 19 de junio de 2023, subrayando, con cita de la jurisprudencia del Tribunal Supremo —STS de 29 de diciembre de 2020 (ECLI:ES:TS:2020:4501)— que la formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho del derecho de acceso a la información (artículos 12 y 13 LTAIBG) obliga a interpretar de

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-8489-consolidado.pdf>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887#a15>

forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en los artículos 14 y 15 LTAIBG, como las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18.1 LTAIBG, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información.

En ese sentido, se subraya en la mencionada sentencia, la conexión de lo solicitado (se pedía el acceso a diversos exámenes del proceso selectivo), con los fines de la transparencia, remarcando que nada obsta a que un legítimo interés particular aflore a la hora de solicitar información de ese tipo; que no es preciso motivar las solicitudes de información y que «no falta el interés público en la información solicitada, pues permite conocer los procesos de evaluación con sus preguntas y sus respuestas de acceso al empleo público y, en particular, si son o no correctos. A la postre, ello redundará en una mayor confianza de los ciudadanos en el sistema de selección de los empleados públicos y de su ajuste a los principios constitucionales de mérito y capacidad».

En consecuencia con lo expuesto, partiendo de la condición de pública de la información solicitada, a los efectos previstos en el artículo 13 de la LTAIBG, anteriormente citado, procede estimar la solicitud de acceso a la información del reclamante, en lo que se refiere a la obtención de copias de las actas en las que se hayan establecido los criterios de calificación correspondiente a la fase de oposición de los procesos selectivos referidos en la solicitud, así como a todas las actas del órgano calificador del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas del Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en el Servicio Riojano de Salud, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2018 y 2019, estas últimas debidamente anonimizadas, en la medida en que contengan datos personales de las personas aspirantes, a los efectos del artículo 15.4<sup>9</sup> de la LTAIBG.

5. En lo que se refiere a las preguntas formuladas por el reclamante, en relación con la obtención de determinadas calificaciones por parte de algunas personas aspirantes en procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2018 y 2019, del Servicio Riojano de Salud, la administración concernida invoca también la protección de datos personales y, por tanto, el límite previsto en el artículo 15.3 de la LTAIBG.

Ahora bien, de los términos de la solicitud, así como del escrito de reclamación ante este Consejo, se desprende que lo que el reclamante solicita es que se le proporcione

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887#a15>

una explicación sobre cómo se han aplicado los criterios establecidos en las bases de la convocatoria en los distintos procesos selectivos referenciados en la solicitud.

En este sentido cabe indicar que, de los antecedentes expuestos, así como de las referidas bases de los procesos selectivos, puede extraerse la conclusión que éstos se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en las respectivas convocatorias, sin que proceda, en el marco de la LTAIBG, amparar las peticiones consistentes, no ya en pedir documentación no publicada, sino en proporcionar aclaraciones o explicaciones más allá de lo que se desprende de la documentación en que se plasman las diferentes fases de los procesos, siendo aquella, además, objeto de publicación.

Asimismo, el reclamante manifiesta su disconformidad con el sistema de calificación de otros procesos en relación con el previsto para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas del Grupo Auxiliar Administrativo, en el que él ha participado. Sin embargo, se trata de procesos distintos y los órganos de selección, de conformidad con las bases de la convocatoria, en su condición de “leyes del proceso selectivo”, tienen competencia para fijar la puntuación mínima necesaria para superar el ejercicio que conforma la fase de oposición de los distintos procesos selectivos referenciados, puntuación que ha de ser superada para considerarse aprobada esta fase, junto con el requisito adicional de haber contestado correctamente, al menos, al cincuenta por ciento de las preguntas formuladas válidas del ejercicio correspondiente.

En definitiva, no procede estimar la petición del reclamante en este sentido, toda vez que de las bases de la convocatoria puede extraerse la contestación a la solicitud de información del reclamante, formulada por medio de preguntas, dado que el derecho de acceso de la LTAIBG no ampara pretensiones relativas a explicaciones o aclaraciones adicionales, en una suerte de informe “ad hoc”, elaborado al respecto, considerándose adecuada la contestación dada por la administración concernida, en el sentido de reproducir las bases que contienen los criterios para la calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, teniendo en cuenta el carácter de pública de la información anteriormente referida, así como la no concurrencia de causa de inadmisión o límite alguno para el acceso a aquella, procede la estimación parcial de esta reclamación.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

**PRIMERO: ESTIMAR parcialmente** la reclamación presentada frente al Servicio Riojano de Salud.

**SEGUNDO: INSTAR** al Servicio Riojano de Salud a que, en el plazo máximo de treinta días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Copia de las actas de los Tribunales de selección en las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en diversas categorías del Servicio Riojano de Salud, para su provisión por el turno libre, por el turno de promoción interna y por el cupo de reserva de personas discapacitadas, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2018 y 2019, convocadas por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, por las que se fijen criterios de calificación del ejercicio correspondiente a la fase de oposición de los referidos procesos selectivos.
- Copia de las actas del Tribunal de selección en las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas del Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa en el Servicio Riojano de Salud, para su provisión por el turno libre, por el turno de promoción interna y por el cupo de reserva de personas discapacitadas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2018 y 2019.

**TERCERO: INSTAR** al Servicio Riojano de Salud a que, en el mismo plazo máximo de treinta días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>10</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>11</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>12</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG

Número: 2024-0248 Fecha: 05/04/2024

---

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>